



Resolución Directoral

Puente Piedra, 11 de febrero del 2025

VISTOS:

El Expediente N.º 00006918, que contiene el Oficio N.º D008262-2023-PP-MINSA, Informe Técnico N.º 14-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 40-02-2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 57-02/2025-UP-HCLLH/MINSA, y Nota Informativa N.º 033-02/2025-AJ-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184 de la Ley N.º 25303 debe ser interpretado teniendo en cuenta dos aspectos, el temporal y el territorial. El aspecto territorial se refiere a que tiene este derecho aquellos servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales; y el aspecto temporal tiene relación con la vigencia de la norma, que fue promulgada el 18 de enero del año 1991, prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley N.º 25388, publicada el 09 de enero de 1992; posteriormente derogada y/o suspendida por el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25572 publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4 del Decreto Ley N.º 25807 publicado el 31 de octubre de 1992;

Que, en el artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Bonificación que no es aplicable a funcionarios;

Que, conforme al análisis integral, a los beneficiarios de la bonificación diferencial otorgado por la ley N.º 25303, se tiene que el servidor del sector salud para tener derecho a percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbano marginales dispuesta por el artículo 184 de la Ley N.º 25303, se debe cumplir con tres requisitos fundamentales: 1. Ser personal de Salud nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; 2. Se encuentre en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184 de la Ley N.º 25303; 3. El establecimiento de salud donde se encuentre clasificado por su ubicación



geográfica en una zona rural o zona urbana marginal, el cual debe de estar autorizado por resolución vice ministerial para el caso de Lima (pliego Ministerio de Salud), por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 192 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial lo establece el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS y Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que a través del Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, a través del Oficio N.º D008262-2023-PP-MINSA de fecha 13 de noviembre de 2023, el Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita el cumplimiento de sentencia de vista emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, contenida en la Resolución N.º DOCE de fecha 29 de abril del 2022, que confirma la Sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N.º NUEVE de fecha 15 de setiembre del 2021, siendo requerido su cumplimiento con lo ejecutoriado con la Resolución N.º CATORCE.

Que, conforme al Informe Técnico N.º 14-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA que contiene la Liquidación N.º 14-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión de Compensación, en cumplimiento del mandato judicial señala que la servidora Mónica Del Pilar Sarmiento Torres, le corresponde la suma total de S/8,292.01 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 01/100 SOLES), calculado según su constancia de pago de haberes desde 01 de enero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 2019 por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial, en función al 30% de la remuneración total establecida por el artículo 184 de la Ley N.º 25303; con deducción de lo percibido, más intereses legales laborales correspondiente;

Que, en ese contexto, resulta necesario expedir el acto resolutivo a favor de la servidora Mónica Del Pilar Sarmiento Torres, conforme a los términos expuestos en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N.º DOCE emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45 del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N.º 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N.º 27684 y el Decreto Legislativo N.º 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será



Resolución Directoral

encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial.

Con el visado de Dirección Ejecutiva, del Jefe de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Dirección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.º 463-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER a favor de la servidora **Mónica Del Pilar Sarmiento Torres**, con DNI N.º 06543261, la suma de **S/5,690.65 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 65/100 SOLES)** por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde el 01 de enero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 2019, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051- 91-PCM, y la suma de **S/2,601.36 (DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON 36/100 SOLES)** por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de **S/8,292.01 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES)**; de acuerdo a la Liquidación N.º 14-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, que se adjuntan al presente.

CONCEPTO	
DEVENGADOS DE BONIFICACION 30% del artículo 184 de la Ley N.° 25303	S/5,690.65
(+) INTERESES LEGALES LABORALES	S/2,601.36
TOTAL A PAGAR	S/8,292.01

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los montos reconocidos en el artículo 1° de la presente resolución serán abonados con cargo a la específica de gasto respecto de Sentencias Judiciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente y transferencias económicas efectuadas por el titular del Pliego 011 Ministerio de Salud.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055290 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGDLC/LADAP/EAL/bac
C.c.:

- ☐ Oficina de Administración.
- ☐ Unidad de Personal.
- ☐ Área Remuneraciones.
- ☐ Área Presupuesto.
- ☐ Área de Benéficos y Pensiones.
- ☐ Área de Registro y Legajos.
- ☐ Archivo.